

**Nota explicativa sobre el Proyecto de Recomendación de ICCAT para reemplazar la Recomendación 06-14 para fomentar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT por parte de los nacionales de Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras**

*(presentado por la Unión Europea)*

Sobre la base de los trabajos de la reunión anual de 2021, la Unión Europea presenta para la reunión anual de 2022 una propuesta destinada a las personas físicas y jurídicas que practican o apoyan la pesca IUU.

El objetivo de la propuesta presentada a continuación es centrarse en las personas físicas y jurídicas que practican o apoyan la pesca IUU. La Recomendación 06-14 solo se refiere a la participación en actividades de pesca IUU, dejando fuera de su ámbito una serie de comportamientos que apoyan la pesca IUU. Dado el importante papel que desempeñan este tipo de comportamientos en la lucha contra la pesca IUU, así como la necesidad de alinear las diferentes medidas establecidas por las distintas OROP sobre el tema, es imperativo revisar la Recomendación 06-14 para reflejar mejor el panorama real.

La propuesta que aquí se presenta incluye los siguientes elementos en comparación con la propuesta presentada en 2021: (i) las aportaciones recibidas de otras CPC en 2021, (ii) referencia revisada a la Rec. 18-08 sustituyéndola por la Rec. 21-13, adoptada en 2021 (que sustituye y deroga la Rec. 18-08), y (iii) introducción de una ligera revisión editorial en el párrafo 1 del cuerpo de la propuesta para distinguir más claramente entre las personas directamente implicadas en la pesca IUU (párrafo 1 (i)) y las que se benefician de la pesca IUU (en el párrafo 1 (ii)).

**Proyecto de Recomendación de ICCAT para reemplazar la Recomendación 06-14 para fomentar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT por parte de los nacionales de Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras**

*(presentado por la Unión Europea)*

*CONVENCIDA* de que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) compromete los objetivos del Convenio;

*PREOCUPADA* por el hecho de que algunos Estados de pabellón no cumplen con sus obligaciones en cuanto a ejercer su jurisdicción y control, en virtud de la legislación internacional, sobre los buques de pesca autorizados a enarbolar su pabellón y que realizan sus actividades en la zona del Convenio, y de que, debido a esto, dichos buques no están bajo el control efectivo de dichos Estados de pabellón;

*CONSCIENTE* de que la ausencia de un control eficaz facilita la pesca de estos buques en la zona del Convenio de un modo que menoscaba la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y que puede dar lugar a actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU);

*PREOCUPADA* por el hecho de que los buques que llevan a cabo actividades en la zona del Convenio y que no cumplen las medidas de conservación y ordenación de ICCAT se están beneficiando del apoyo proporcionado por personas bajo la jurisdicción de Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC), lo que incluye, *inter alia*, la participación en operaciones de trasbordo, transporte y comercio de capturas realizadas de forma ilegal o la participación a bordo o en la gestión de estos buques;

*CONSCIENTE* de que, sin perjuicio de la primacía de la responsabilidad del Estado del pabellón, emprender acciones, de conformidad con la legislación interna vigente, con respecto a los individuos que se dedican a la pesca IUU y a actividades relacionadas con la pesca IUU o la apoyan, es esencial para frenar dichas actividades,

*CONSCIENTES* de que las estructuras corporativas internacionales, los proveedores de seguros y otros acuerdos financieros son a menudo empleados por los operadores IUU (lo que incluye los armadores y propietarios efectivos) para limitar su responsabilidad y evitar los reglamentos y conscientes de la necesidad para las CPC de fomentar y apoyar la investigación de dichas prácticas,

*CONSTATANDO* que el Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la FAO pide a los Estados que tomen medidas con el fin de disuadir a los nacionales bajo su jurisdicción de que respalden o participen en cualquier actividad que menoscabe la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación;

*RECORDANDO* que las CPC deberían cooperar para emprender las acciones apropiadas para impedir cualquier actividad que no sea consecuente con el objetivo del Convenio;

*EN LA DETERMINACIÓN DE* reforzar sus medidas de seguimiento integradas destinadas a eliminar la pesca IUU en la zona del Convenio de ICCAT,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

- 1 Sin perjuicio de la responsabilidad principal que incumbe al Estado del pabellón, las CPC tomarán las medidas apropiadas, sujetas a sus legislaciones y reglamentaciones aplicables y de conformidad con estas:
  - i) para investigar y verificar cualquier alegación y/o informe sobre cualquier persona natural o jurídica bajo su jurisdicción que esté implicada en las actividades descritas, *inter alia*, en el párrafo 1 de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 18-08 para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (Rec. 21-13);

- ii) para investigar y verificar cualquier alegación y/o informe de que las personas físicas o jurídicas bajo su jurisdicción son responsables, se benefician o apoyan las actividades descritas en el punto (i) anterior (por ejemplo, como los operadores, beneficiarios efectivos, armadores, incluidos los propietarios efectivos, proveedores logísticos y de servicios, lo que incluye servicios de seguros y otros servicios financieros);
  - iii) para emprender la acción apropiada eficaz y disuasoria en respuesta a cualquier actividad comprobada mencionada en los subpárrafos (i) y (ii) del párrafo 1; y
  - iv) para cooperar con el fin de implementar las medidas y acciones mencionadas en los subpárrafos (i) y (ii) del párrafo 1. A este efecto, las agencias pertinentes de las CPC deberían cooperar para implementar las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y las CPC solicitarán la cooperación de las partes interesadas que se hallen bajo su jurisdicción.
2. Para contribuir a la implementación de esta Recomendación, las CPC, de conformidad con los requisitos de confidencialidad de su legislación nacional, presentarán informes a la Secretaría de ICCAT y a las CPC sobre las medidas y acciones emprendidas de conformidad con el párrafo 1, de forma oportuna.
3. La Recomendación 06-14 queda derogada y sustituida por la presente Recomendación.